



PERU

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## Resolución de Alcaldía N° 065-2023-MDC

Caday, 17 de marzo de 2023



**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA**

**VISTO:**

El Contrato N° 79-2021-MDC/A; acta de recepción de obra de fecha 23.08.2022; Carta N° 001-2022-CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE/YSRG de 28.12.2023; Informe N°. 276-2022-MDC/SGIDUR/LAST de 29.12.2022; Informe Administrativo N° 1298-2022-MDC-SGAF/DL de 29.12.2023; Resolución de Gerencia Municipal N° 176-2022-MDC/GM de 26.12.2022; Carta N° 002-2023-CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE de 10.03.2023; Informe N° 074-2023-LMS/SGIDUR/MDC de 15.03.2023; Informe Legal 27-2023-MDC/SGAJ de 15.03.2023, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al art. 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, mediante numeral 149.1 del art. 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF señala que, como requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato, el postor ganador entrega a la entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultoría en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obra;

Que, mediante numeral 149.4 del art. 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, señala que: En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, **de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando: a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada; b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra...**;

Que, mediante numeral 33.1 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF señala "Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento";

Que, el numeral 132.2 del artículo 132° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece "Procede la devolución de la garantía cuando: a) El recurso sea declarado fundado en todo o en parte. b) Se declare la nulidad y/o que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto. c) Con posterioridad a la interposición del recurso de apelación sobrevenga un impedimento para contratar con el Estado. d) Opere la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo legal".



PERU

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF señala: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...)"*.



Que, mediante Contrato N° 79-2021-MDC/A, contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio del sistema de agua potable y saneamiento básico en el caserío de Ogosgón Paucamonte, distrito de Condebamba – provincia de Cajabamba – departamento de Cajamarca", CUI N° 2327564, establece mediante cláusula séptima señala lo siguiente: *...De fiel cumplimiento del contrato: S/430,947.60 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 60/100 SOLES) a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo;*



Que, mediante acta de recepción de obra de fecha 23.08.2022 se realiza el acto de entrega de proyecto a cargo del comité de recepción designado mediante Resolución de Gerencia N° 110-2022-MDC/GM de 19.08.2022;



Que, mediante Carta N° 001-2022-CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE/YSRG de 28.12.2023, emitida por el representante en común del CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE, se solicita la devolución de garantía del 10% por garantía, por la suma **S/430,947.60 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 60/100 SOLES);**

Que, mediante Informe N° 276-2022-MDC/SGIDUR/LAST de 29.12.2022, emitido por el Ing. Luis Alberto Salinas Tamayo – Subgerente de Infraestructura Tamayo, emite su conformidad respecto de la devolución de fondo de garantía;

Que, mediante Informe Administrativo N° 1298-2022-MDC-SGAF/DL de 29.12.2023 emitido por el Sr. Carlos Francisco Vargas Rojas – jefe de la División de Logística, solicita la devolución de fondo de garantía;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 176-2022-MDC/GM de 26.12.2022 se aprueba la liquidación técnica y financiera de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio del sistema de agua potable y saneamiento básico en el caserío de Ogosgón Paucamonte, distrito de Condebamba – provincia de Cajabamba – departamento de Cajamarca", CUI N° 2327564, por un valor de ejecución de S/4'499,250.96 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 96/100 SOLES) con un saldo a favor de la entidad por el monto de S/36,022.04 (TREINTA Y SEIS MIL VEINTIDOS CON 04/100);

Que, mediante CARTA N° 002-2023-CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE de 10.03.2023 se reitera la solicitud de devolución de garantía;

Que, mediante Informe N° 074-2023-LMS/SGIDUR/MDC de 15.03.2023 emitido por el Ing. Luis Misahuaman Sangay – Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, solita dar trámite para la devolución de la retención de fondo de garantía de fiel cumplimiento del 10%;

Que, mediante Informe Legal 27-2023-MDC/SGAJ de 15.03.2023 emitido por el Abg. Nino Roque Pérez Chavarri – Subgerente de la Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para la devolución de fondo de garantía del 10% del Contrato N° 79-2021-MDC/A, para la contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio del sistema de agua potable y saneamiento básico en el caserío de Ogosgón Paucamonte, distrito de Condebamba – provincia de Cajabamba – departamento de Cajamarca", CUI N° 2327564, por el monto de **S/4'499,250.96 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS**



PERU

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 96/100 SOLES)** con un saldo a favor de la entidad por el monto de S/36,022.04 (TREINTA Y SEIS MIL VEINTIDOS CON 04/100);

Estando a las atribuciones conferidas en el art. 20 inc. 28) y 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR y AUTORIZAR la DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA RETENIDO COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO a favor del representante en común del representante en común del CONSORCIO EJECUTOR AGUA POTABLE por la suma de S/430,947.60 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 60/100 SOLES) como retención del 10% del monto contractual de fiel cumplimiento del Contrato N° 79-2021-MDC/A, contratación para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO DE OGOSGÓN PAUCAMONTE, DISTRITO DE CONDEBAMBA – PROVINCIA DE CAJABAMBA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 2327564. Conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la División de Contabilidad y División de Tesorería a realizar los trámites correspondientes para la devolución del fondo retenido.**

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad distrital de Condebamba.**

**ARTÍCULO CUARTO. DISPONER, a la Oficina de Sistemas, Informática y estadística la publicación del presente dispositivo en el portal institucional [www.municondebamba.gob.pe](http://www.municondebamba.gob.pe)**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CONDEBAMBA



Manuel Luis Villar Romero  
ALCALDE

**DISTRIBUCIÓN**

1. Alcaldía
2. Gerencia Municipal
3. Subgerencia de Asesoría Jurídica
4. Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural
5. Portal

C.c.: Arch. S. General